Concepto:

Proyecto de acuerdo POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE COTA Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE COTA.

Mediante el presente me permito presentar concepto sobre las condiciones que debe mejorarse frente al proyecto de acuerdo previas las siguientes consideraciones:

El Concejo Municipal al fijar el salario mensual del Alcalde Municipal, en arreglo a los límites establecidos por el Gobierno Nacional mediante Decreto Salarial, establece también el salario mensual del Personero Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley 136 de 1994[9], el cual dispone que, la asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el Alcalde.

Frente a las Consideraciones constitucionales es importante precisar frente al proyecto como a la exposición de motivos se debe revisar y corregir errores de transcripción en la forma, pero en el fondo:

En el marco constitucional:

El Articulo 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991, **No** señala que corresponde a los Concejos municipales la determinación de la estructura de la administración municipal y determinar, entre otras, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, como se señala en exposición de motivos y consideraciones del Proyecto.

Porque la Constitución Política señala en su artículo 25. "*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*.

I. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

En el marco legal y reglamentario se debe incluir el Decreto 462 de 2022 y no en el capitulo de conveniencia del proyecto.
Conforme al artículo 72 de la Ley 136 de 1994, en la exposición de motivos se deben explicar sus alcances y las razones que lo sustentan-

Cordialmente.



JOSE DOMINGO GUTIERREZ ALARCÓN.
J. D. GUTIERREZ S.A.S.